

Séptimo.—1. Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan en el plazo de un mes desde la emisión del informe del citado órgano colegiado, que serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado»; las que resulten positivas serán comunicadas a los interesados y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo.—El pago de la ayuda se hará efectivo previa acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación acreditativa de tales extremos, expedida por los organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas y justificación de los siguientes extremos:

a) Cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

b) Realización del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes.

c) Ejecución del plan de distribución, cuyo ámbito territorial no podrá ser inferior a 15 provincias y cinco Comunidades Autónomas, salvo en los casos previstos en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 196/2000, de 11 de febrero.

La ejecución y justificación de dicho plan de distribución habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la concesión de la ayuda o en cinco meses si se trata de planes de distribución especiales que reúnen los requisitos previstos en el apartado anterior y deberá acreditarse mediante certificación de los titulares de las salas en que haya sido exhibida la película objeto de la ayuda, en caso de no constar los datos en el ICAA.

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Décimo.—La presente convocatoria, además de lo previsto en la misma, se registrará por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y por el Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

1953

RESOLUCIÓN de 18 enero 2002, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2002 ayudas para la realización de largometrajes, que incorporen nuevos realizadores, y para películas experimentales, al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001 de 9 de junio y en el artículo 11 del Real Decreto 1039/1997 de 27 de junio.

El artículo 4 de la Ley 15/2001 de 9 de junio señala que el Gobierno establecerá dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio, medidas de fomento para la producción de películas y el artículo 5.2 prevé ayudas al desarrollo de proyectos y para obras innovadoras.

El artículo 11 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, vigente según la disposición final primera de la citada Ley, dispone que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder a los productores ayudas sobre proyecto de largometraje que incorporen nuevos realizadores y a obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural. La Orden de 4 de mayo de 1998 que lo desarrolla establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto,

Primero.—Se convocan para el año 2002 ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 2.524.250 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.108.471.00 «Fondo de Protección a la Cinematografía, del Programa 456C «Cinematografía», del presupuesto para el año 2002.

Segundo.—Dicha cantidad se destinará mayoritariamente a proyectos que, teniendo un presupuesto inferior a 901.518,16 euros incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales, quienes a la fecha de la presente convocatoria hayan dirigido menos de tres largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas, y a proyectos que por sus especiales características o eminente carácter cultural se consideren de difícil financiación.

Tercero.—1. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de 13 ejemplares de la documentación preceptiva prevista en el punto noveno apartado 1 de la Orden de 4 de mayo de 1998, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 25 de abril del año 2002 inclusive. Dicha documentación deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, que se publica como anexo IV, de la Orden de 4 de mayo de 1998, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

3. En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como productoras en el Registro de Empresas Cinematográficas

6. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Órgano Colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.4 del Real Decreto 1039/1997 de 27 de junio, en la segunda quincena de junio de 2002.

Sexto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y, previo informe del citado Órgano Colegiado, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan en el plazo de un mes desde la emisión de dicho informe.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede de Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, Plaza del Rey, número 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado» y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

Las citadas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Séptimo.—El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la resolución definitiva de concesión y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997 de 27 de junio, y acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación acreditativa de tales extremos expedidos por los Organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de actividades económicas.

Octavo.—1. Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Asimismo quedarán obligados a:

- a) Iniciar el rodaje de la película antes de los tres meses siguientes a la fecha de la recepción de la resolución definitiva de concesión.
- b) Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y finalización del rodaje en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta posteriores a los respectivos hechos.
- c) Solicitar el certificado de película española y su calificación por edades de público dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje.
- d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor conforme a lo establecido por el ICAA, en el plazo de seis meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.
- e) Cumplir los compromisos establecidos en los apartados c) d) y e) del artículo 8 del Real Decreto 1039/1997 de 27 de junio dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.

Noveno.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que las productoras autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

Décimo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma se registrarán por lo establecido por los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

1954

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2002, de la Secretaria de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo.

Suscrito con fecha 3 de diciembre de 2001, el convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo.

Esta Secretaria de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se adjunta.

Madrid, 14 de enero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CIUDAD DE CEUTA, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE PIRAGÜISMO

En Madrid, a tres de diciembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

De otra parte, el excelentísimo señor don Justo Ostalé Blanco, Consejero de Sanidad, Consumo y Deporte de la Ciudad de Ceuta.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del presente convenio.

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar, en todos los niveles y ámbitos, unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el Artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y, en su apartado 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. De acuerdo con la Base Sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998) reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes, y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Ciudad de Ceuta, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo.

Reunida al efecto la Comisión de evaluación de proyectos a la que se refiere el punto Sexto de la Resolución de 30 de abril de 2001, por la que se convocan ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados, se ha acordado la concesión de las subvenciones que mas adelante se indican en cuantía y finalidad.